

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

HA RESUELTO

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 1 de marzo de 2007, por la que se aprueban definitivamente las determinaciones referentes a el suelo Urbano Consolidado, salvo las del Área de Suelo Urbano de Uso Global Comercial-Instalación Singular de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Armilla. RIU: 18/000012/2008. Referencia: 1045/2006.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 18 de marzo de 2008, por la que se aprueba definitivamente la modificación núm. 1 al Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Pulianas.

Para general conocimiento y tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal de Pulianas y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a continuación se procede a la publicación de la Resolución y Normativa Urbanística correspondiente al citado instrumentos urbanístico:

1. Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 18 de marzo de 2008 por la que se aprueba definitivamente la Modificación núm. 1 al Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Pulianas.

2. Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento recogidas en el Anexo de la presente resolución.

Pulianas. Modificación Puntual al Plan General de Ordenación Urbanística núm. 1 del término municipal de Pulianas. Ref.º: 1.025/2003/1.

«Examinado el expediente de Modificación núm. 1 al Plan General del término Municipal de Pulianas aprobado por el Ayuntamiento en fecha 28 de diciembre de 2007 y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto legal, Reglamento de Planeamiento, Decreto 220/2006, por el que se regula el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Vistos los informes de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes los de legislaciones sectoriales legalmente establecidos y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en los art. 36.2.c)1.º de la LOUA y 13.2.a) del Decreto 220/2006, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Primero. Aprobar definitivamente el mismo por considerar cumplimentado el acuerdo de esta Comisión de 14 de septiembre de 2007

Segundo. Esta resolución se publicará en el BOJA, según lo dispuesto en el artículo 41.1 de la LOUA, una vez se haya realizado el depósito del instrumento de planeamiento en los registros autonómico y municipal de planeamiento.

Tercero. Esta resolución se notificará al Ayuntamiento de Pulianas e interesados.»

Contra la presente Resolución, dada su naturaleza de disposición administrativa de carácter general únicamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley, todo ello sin perjuicio de que por Vd., se pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Granada, 18 de abril de 2008.- El Delegado, Francisco Cuenca Rodríguez.

A N E X O

UNIDAD DE EJECUCIÓN UER-05

ÁREA DE REPARTO

AUER-05

Zona:

Centro- Cl. Sol

Superficie bruta: 11.072,08 m².Edificabilidad: 0,6421 m²t/m²s.Aprovechamiento medio: 0,7064 Uas/m².

Objetivos:

Desarrollo Zona Centro de Pulianas y apertura de viales para conexión con el casco.

CONDICIONES URBANÍSTICAS

Usos pormenorizados.

Manzana Cerrada Intensiva:

Superficie: 2.037,00 m².Edificabilidad: 1,768 m²t/m²s.M² Edificables: 3.601,36 m².

Coeficiente de uso: 1,00.

Aprovechamiento: 3.601,36 Uas.

Núm. de viviendas: 38.

Unifamiliar Intensiva.

Superficie: 3.507,27 m².Edificabilidad: 1,00 m²t/m²s.M² Edificables: 3.507,27 m².

Coeficiente de uso: 1,10.

Aprovechamiento: 3.858,00 Uas.

Núm. de viviendas: 28.

CESIONES Y RESERVAS DOTACIONALES

Espacios Libres/Sistema Local: 1.279,55 m².Estándar LOUA: 18,00 m²s/100 m²t.

% Superficie bruta: 11,559%.

Localización: Según M.P.

Espacios Libres/Sistema General: 358,60 m².
 Estándar LOUA: 5 m²s/habit.
 % Superficie bruta: 3,289%.
 Localización: Según M.P.

Equipamientos: 853,04 m².
 Estándar LOUA: 12 m²s/100 m²t.
 % Superficie bruta: 7,706%.
 Localización: Según M.P.
 Viales: 3.036,22 m².
 % Superficie bruta: 27,422%.
 Localización: Según M.P.
 Aparcamientos: 36,00 m².
 Estándar LOUA: 0,5 plazas/100 m².
 Localización: Según Proyecto Urbanización.

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamiento objetivo: 7.459,36 Uas (100%).
 Aprovechamiento subjetivo: 6.713,42 Uas (90%).
 Cesión Ayuntamiento: 745,94 Uas (10%).

CONDICIONES DE DESARROLLO

Figura de Planeamiento: Modificación Puntual.
 Sistema de Actuación: Reparcelación.
 Urbanización: Pr. Obras Urbanización.
 Plazo de Ejecución: 2 años.

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 9 de noviembre de 2007, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Villanueva de San Juan (Sevilla) (Expte. SE-532/05), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 12 de mayo de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa de transportes de viajeros «Casal, S.A.» en la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Delegado de Personal de la Agrupación Sindical de Conductores en la empresa Casal, S.L., ha sido convocada huelga que se llevará a efecto desde las 00,00 horas del día 15 de mayo de 2008, con carácter de indefinida que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Casal, S.A.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de

conocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa de transportes Casal, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, el cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de la provincia de Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, salvo en el transporte escolar en el que el Comité de huelga aceptó la propuesta de la empresa. Respecto del transporte escolar es importante indicar que, aunque el criterio mantenido normalmente es su no regulación por entender que es un servicio que se puede suplir con otros medios de transporte, en el presente caso se acuerda su regulación por las especiales circunstancias del mismo, que no es urbano sino que se lleva a cabo en diferentes zonas de la provincia de Sevilla en las que ante la falta del transporte escolar no existen otras formas alternativas de transporte que se puedan utilizar, por ello y de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002; Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias, y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa de transportes «Casal, S.A.» desde las 00,00 horas del día 15 de mayo de 2008, con carácter de indefinida se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos que se determinen conforme al artículo anterior, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco